REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS
FONDO ROTATORIO ESTUPEFACIENTES FRE-SUCRE

RESOLUCIÓN N° DE 2026 Hoja 1

238

*"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.,** para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, la Ley 715 del 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1478 de 2006, Resolución 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que le sean concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Nacional establece: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que, el Artículo 49 de la Constitución Política establece: *"La Atención de la Salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de **promoción, protección y recuperación de la Salud".***

Que, el inciso 2° del Artículo 49 de Constitución Nacional manifiesta: *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de Salud a los habitantes conforme a los principios de **eficacia**, **universalidad y solidaridad**".*

Que, el Inciso 3° del Artículo 49 de la Constitución Nacional establece: *"Los servicios de salud se organizarán en forma **Descentralizada**, por niveles de atención y con participación de la comunidad", en armonía con el Capítulo I y II, y el artículo 7° de la Ley 489 de 1998, queriendo decir estas normas, que la Función de Administrar la Salud no se la reserva el Estado desde el Nivel Central, sino que la comparte con las secciones o provincias.*

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrado en vigor para Colombia el 3 de enero de 1976 en virtud de la ley 74 de 1968, igualmente reconoce en su Artículo 12:" Que a los Estados corresponde el deber de ofrecerle a todas las personas de su jurisdicción **el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ".**

Que, el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador bahía-Brasil) entrado en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999, en virtud de la ley 319 de 1996, no con otro distingo reconoce en su Artículo 10 numeral 2°: "Que corresponde a los Estados con el fin de hacer efectivo el derecho a la Salud comprometerse a reconocer la Salud como un Bien Público y particularmente a adoptar **las medidas que garanticen ese derecho".**

RESOLUCIÓN N° 238 DE 2026

"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado ***MEDISUCRE DISPENSARIO.,*** *para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

Que, el artículo 43.3.7 de la Ley 715 de 2001 establece: *"Corresponde a los Departamentos vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente toxicas."*

Que, *la "Resolución No. 1478 de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, modificada mediante las Resoluciones números 4902 de 2006, 940 de 2007, 1012, 2240 y 2564 de 2008, 262, 2335 y 3962 de 2009, 2593 de 2012, 2340 de 2013 y 485 de 2016, establece normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, y sobre aquellas que son monopolio del Estado".*

Que, la Resolución 1478 de 10 de mayo de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social en su Artículo 11 establece que *"Para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes"*

Que, los artículos 16 y 18 de la Resolución No. 1478 de 2006, expedida por el Ministerio de Protección Social, expresa taxativamente los requisitos o la documentación que se requerirá para la inscripción, renovación, ampliación y modificación para las farmacias-droguerías, droguerías y depósitos droguería, agencias de especialidades farmacéuticas y las EPS, ARL, Instituciones Prestadores de Salud IPS Públicas y Privadas, que deseen inscribirse para dispensar y dispensar medicamentos de control especial, así mismo para renovar, ampliar y modificar dicha inscripción.

Que, el Artículo 74 dispone que *"La distribución y venta de los medicamentos monopolio del Estado, se hará a través de la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental, en caso excepcional se realizará por los establecimientos que sean facultados por la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes mediante acto administrativo".*

Que, así mismo el Artículo 75 expresa que *"para el uso ambulatorio e intrahospitalario de medicamentos monopolio del Estado, las EPS, ARS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Servicios Farmacéuticos, deben inscribirse en la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o en los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental quien expedirá el correspondiente acto administrativo".*

Que, el Artículo 76 de la Resolución 1478 de 2006, manifiesta que *"en caso de que la Institución Prestadora de Salud no dispense los medicamentos monopolio del Estado, deberá solicitar permiso a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes y/o Fondos Rotarios de Estupefacientes para suscribir un convenio con un tercero con el fin de garantizar la disponibilidad de los mismos a sus usuarios".*

Que, a través de la Resolución 0315 de 2020 se actualizaron los listados de las sustancias estupefacientes, sicotrópicos, precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia, los de aquellas clasificadas como

RESOLUCIÓN N.º 238 DE 2026

*"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.**, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

monopolio del Estado y el de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y se dictan otras disposiciones.

Que, por medio de la Resolución 1809 del 04 de septiembre de 2025, se definen y reglamentan los requisitos de operación y financieros de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, de que trata el articulo 243 de la Ley 1955 de 2019.

Que, el señor(a) **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 9.311.894,** en su calidad de Representante Legal del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO** con **NIT: 823002297-5,** ubicada en la Calle 22 No. 14 - 40 Local 2, en el municipio de **Sincelejo,** Departamento de **Sucre,** solicitó la Resolución de inscripción mediante oficio de radicado No. 1210336029802 de fecha 21 de noviembre 2025, ante la Secretaría Departamental de Salud de Sucre, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado.

Que, el señor(a) **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS**, en su calidad de Representante Legal del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.,** con la solicitud de Inscripción, allegó los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción firmada por el representante Legal del 21/11/2025.
2. Copia cámara de comercio del Servicio.
3. Copia de Habilitación del servicios.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
5. Fotocopia de la Cédula del Director Técnico.
6. Contrato del Director Técico.
7. Copia Tarjeta profesional Director Técnico.
8. Copia ReThus Director Técnico.
9. Listado de medicamentos de control Especial.
10. Copia del Acta de visita de I.V.C, de fecha 13 de noviembre del 2025.
11. Transferencia Banco Davivienda del 02/12/2025, por un valor de $427.050.

Que, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre a través de su Oficina de inspección Vigilancia y Control de Medicamentos, realizó visita el 13 de noviembre de 2025, al Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO** con **NIT: 823002297-5.,** a efectos de verificar si se reunían en este las condiciones físico-locativas y ambientales, de almacenamiento y personal idóneo, que exige la legislación vigente, arrojando como resultado un concepto técnico **FAVORABLE.**

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, se considera procedente otorgar la Resolución de inscripción al Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.,** para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N.° 238 DE 2026 Hoja 4

*"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.**, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefaciente de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO** con **NIT: 823002297-5,** ubicada en la Calle 22 No. 14 - 40 Local 2, en el municipio de **Sincelejo,** Departamento de **Sucre,** Representado Legalmente por el señor(a) **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No. 9.311.894** y del que funge como Director Técnico al señor(a) **ALEXANDER GOMEZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 92.508.844,** inscrito al Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud **ReTHUS No. 589**, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Monopolio del Estado y Control Especial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO** con **NIT: 823002297-5,** para realizar la compra y dispensación de los medicamentos de conformidad con el listado autorizado en el anexo 3 de la Resolución 0315 de 2020:

1. MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL (Solo para Dispensación, Prohibida su Venta)

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
Alprazolam	0,25 mg	Tableta
Alprazolam	0,5 mg	Tableta, Tableta sublingual
Bromazepam	3 mg	Tableta
Bromazepam	6 mg	Tableta
Clonazepam	1 mg/mL	Solución inyectable
Clonazepam	0,5 mg	Tableta
Clonazepam	2 mg	Tableta
Clonazepam	2,5 mg/mL	Solución oral
Clozapina	25 mg	Tableta
Clozapina	100 mg	Tableta
Diazepam	10 mg	Tableta
Diazepam	10 mg/2 mL	Solución inyectable
Fentanilo Citrato	0,1 mg/2mL	Solución inyectable
Fentanilo Citrato	0,25 mg/5 mL	Solución inyectable
Fentanilo Citrato	0,5 mg/10 mL	Solución inyectable
Ketamina Clorhidrato	500 mg/10 mL	Solución inyectable
Lorazepam	1 mg	Tableta
Lorazepam	2 mg	Tableta
Midazolam Maleato	7,5 mg	Tableta
Midazolam, Midazolam Clorhidrato	5 mg/mL	Solución inyectable
Midazolam, Midazolam Clorhidrato	15 mg/3 mL	Solución inyectable
Midazolam, Midazolam Clorhidrato	200 mg/100 mL	Jarabe

Oxicodona Clorhidrato	5 mg	Cápsula dura
Oxicodona Clorhidrato	10 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	15 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	20 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	30 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	40 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	60 mg	Tableta de liberación prolongada
Oxicodona Clorhidrato	80 mg	Tableta de liberación prolongada
Remifentanilo Clorhidrato	1 mg	Polvo para reconstituir a solución inyectable
Remifentanilo Clorhidrato	2 mg	Polvo para reconstituir a solución inyectable
Remifentanilo Clorhidrato	5 mg	Polvo para reconstituir a solución inyectable
Tiopental Sódico	1 g	Polvo para reconstituir a solución inyectable
Triazolam	0,25 mg	Tableta
Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	5 mg	Tableta
Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	6,25 mg	Tableta de liberación prolongada
Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	10 mg	Tableta

2. MEDICAMENTOS MONOPOLIO DEL ESTADO (Solo para Dispensación, Prohibida su Venta)

PRINCIPIO ACTIVO EN DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
Fenobarbital	50 mg	Tableta
Fenobarbital	100 mg	Tableta
Fenobarbital Sódico	200 mg/mL	Solución inyectable
Meperidina Clorhidrato	100 mg/2 mL	Solución inyectable
Morfina Clorhidrato	10 mg/mL	Solución inyectable

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.**, sólo podrán adquirir, tener existencias físicas y manipular los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones y conforme a la información aprobada en los Registros Sanitarios vigentes, durante el periodo de la inscripción otorgada.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de pérdida de sustancias, medicamentos y/o productos sometidos a fiscalización, se deberá informar inmediatamente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o al Fondo Rotatorio de Estupefacientes departamentales, anexando la copia de la denuncia ante el órgano competente, así como los avances que presente dicha investigación de acuerdo con el artículo 77 de la resolución 1478 de 2006.

ARTICULO TERCERO: La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, siendo renovables por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con tres (3) meses de antelación a su vencimiento de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 de la Resolución 1478 de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social.

RESOLUCIÓN N.º 238 DE 2026

*"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.**, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que el Servicio Farmacéutico **MEDISUCRE DISPENSARIO**, no mantengan las condiciones exigidas al momento de la inscripción, y renovación ante la Secretaría de Salud según Resolución 1478 de 2006 y las demás normas que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTICULO QUINTO: Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Secretaría de Salud Departamental de Sucre – Oficina de Inspección, vigilancia y control de medicamentos, una vez notificados de la respectiva Resolución, deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan medicamentos de control especial y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por la Secretaria de salud Departamental en forma periódica.

PARAGRAFO: El Servicio Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO**, solo podrá dispensar los medicamentos de control especial, bajo la prescripción médica realizada en el Recetario Oficial del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, que cumpla con lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Resolución No. 1478 de 2006, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Servicio Farmacéutico **MEDISUCRE DISPENSARIO**, deberá adquirir los medicamentos de Control Especial del Estado solo con establecimientos farmacéuticos autorizados mediante inscripción vigente ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre.

ARTICULO SEXTO: Las infracciones se constituirán como faltas administrativas, serán sancionadas atendiendo a los criterios de riesgos para la salud, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Nacional de Estupefacientes- Secretaria de salud Departamental - FRE SUCRE. La no comunicación de los anteriores cambios conllevará a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier desacato al Decreto 2200 de 2005 y la Resolución de 1478 de 2006, así como las demás normas concordantes que regulan la materia, pueden dejar sin efecto la presente Inscripción o renovación de la misma.

ARTICULO NOVENO: El Servicio farmacéutico **MEDISUCRE DISPENSARIO**, se obliga a rendir y enviar el informe sobre la distribución y/o dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, de conformidad en el artículo 94 de la Resolución 1478 de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección Social, a los correos electrónicos fre@gobsucre.gov.co y ifresucre@gmail.com.

ARTICULO DECIMO: Por tratarse esta resolución de un acto Administrativo de carácter particular y concreto, será notificada en los términos previstos en los Artículos 66, 67,68 y S.S. de la ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contenciosos Administrativo.). Al interesado se le enviara citación a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente para que comparezca a notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes a su expedición, de dicha diligencia se

RESOLUCIÓN N.º 238 DE 2026 Hoja 7

*"Por el cual se autoriza la Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Sucre de la Secretaria de Salud Departamental del Gestor Farmacéutico denominado **MEDISUCRE DISPENSARIO.**, para comprar y dispensar medicamentos de uso humano, Control Especial y Monopolio del Estado".*

dejara constancia. Si dentro de los 5 días concurre a la notificación personal se le entregará copias integras, auténticas y gratuita del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de la notificación y se le comunicará si proceden los recursos de ley, ante quien debe ejercerlo y en qué plazo, lo anterior como garantía al debido proceso y al derecho a la defensa.-Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente, en el aviso debe indicarse la fecha de la resolución, la autoridad que lo expidió lo recursos si estos proceden y la advertencia, de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El incumplimiento de estos pasos invalidara la notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría De Salud Departamental de Sucre, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo en el Departamento de Sucre a los 06 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAIDY RAMIREZ ARROYO
Secretaria de Salud Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	María Auxiliadora Amell Menco	Asesora Juridica Externa SSD – FRE SUCRE	
Revisó	Maria Isabel Romero Pacheco	Referente IVC medicamentos FRE-SUCRE	
Revisó	Yuly Sofia Cury Regino	Subsecretaria de Gestión de Prestación de Servicio	
Reviso	Katerine Sajona Martínez	Profesional Universitario	
Vo Bo.	Guiomar Rodríguez Diaz	Director jurídico y de contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.			